RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1475

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad con el de conformidad a los artículos 277 y 279 del mismo texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Art. 299, parágrafo II, numeral 10) de la Norma Suprema, establece entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; los proyectos de riego.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere en entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la citada Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la citada Ley prevé en el numeral 4 del artículo 9, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, parágrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18, Parágrafo I de la misma norma departamental, que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

El parágrafo III del Artículo 39 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz dice que corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de esta en sus relaciones con la ciudadanía.

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 2878 Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego, establece la creación y composición de los Servicios Departamentales de Riego (SEDERI) en cada Departamento, mismos que estarán compuestos por un Directorio que tendrá como Presidente al Gobernador del Departamento de Santa Cruz y por una Dirección Departamental del SEDERI.

Que, de igual forma, el Artículo 14 de la citada Ley, establece que el Directorio del SEDERI estará conformado por el Gobernador del Departamento o la autoridad delegada por el mismo, tres representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz relacionados con los ámbitos de competencia de riego, siete representantes de la Asociación Departamental de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable; y dos representantes de organizaciones sociales y económicas del sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo Nº 28817, del 02 De Agosto Del Año 2006 que Reglamenta la Ley Nº 2878, establece el marco general e institucional de la Promoción y Apoyo al Sector Riego, para la producción agropecuaria y forestal.

Que, el artículo 27 del mencionado Decreto Supremo establece el carácter y estructura de los Directorios del SEDERI en cada Departamento, que tendrán como Presidente al Prefecto (actual Gobernador) de cada departamento y estarán conformados por trece (13) miembros: “a) El Prefecto del Departamento (actual Gobernador) o un delegado que tenga carácter permanente; b) Tres representantes de la Gobernación, dos de nivel jerárquico, competentes en desarrollo productivo y riego con carácter permanente y un miembro elegido por el Consejo Departamental (actual Asamblea Legislativa Departamental), c) Siete representantes de la Asociación Departamental de Regantes (…)”

Que, en su artículo 31, parágrafos I y III, indica que los miembros del Directorio del SEDERI, tendrán un periodo de funciones de tres (3) años, y que la remoción de los mismos procederá en cualquier momento por expresa disposición de la entidad a la que representan.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, en su artículo 7 parágrafo I, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el parágrafo II del artículo mencionado de la Ley N° 2341, señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, la ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que**,** el Articulo 8 de la LOED menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley supra, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (…) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente”.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales, que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras y Asesores, Directoras y Directores, Jefes de Unidad y otros.

Que, de acuerdo al Artículo 22 Núm. 7. de la mencionada LOED, entre las funciones que ejerce la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, está la de: Promover y gestionar el acceso al riego, para una producción agropecuaria sostenible y eficiente, enmarcada en las políticas de protección ambiental hídrica y de cambio climático departamental, para beneficiar a los productores del departamento.

Que, el Decreto Departamental N° 416, que designa al ciudadano Edgar Landívar Castedo con C.I. N° 3846053 SC, como nuevo Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Resolución Departamental N° 1464, de 27 de julio de 2023, que designa como Director de la Dirección del Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI), bajo la tuición de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a partir del 01 de Agosto de 2023.

Que, el Decreto Departamental N° 424, de fecha 27 de julio de 2023, designa al ciudadano Pablo Alberto Sauto Rodríguez, con cedula de identidad 4723011 SC., como Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante Comunicación Interna Cite: **CI. SDDE. N° 303/2023** de fecha 17 de agosto, el Secretario Departamental de Desarrollo Económico, solicita a la Dirección de Desarrollo Autonómico se proceda a la actualización y designación de representantes titulares del Ejecutivo Departamental ante el directorio del Servicio Departamental de Riego "SEDERI SANTA CRUZ"

Que, en atención a la mencionada nota que emite el Secretario de Desarrollo Económico, señor Edgar Landivar Castedo, la Secretaría de Justicia mediante la Dirección de Desarrollo Autonómico emite el Informe Legal **IL SJ DDA 2023 088 DSJ**, por el cual se establece que es viable la solicitud de actualización y designación de representantes titulares del Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, ante el Directorio del Servicio Departamental de Riego "SEDERI Santa Cruz" y se proceda a través de una nueva Resolución Departamental a la designación de representantes titulares al Servicio Departamental de Riego "SEDERI SANTA CRUZ".

Que, considerando los antecedentes precedentemente expuestos y en el marco de la normativa vigente, se ha visto por conveniente delegar mediante la presente Resolución la Presidencia del SEDERI al Secretario de Desarrollo Económico, por tener esta Secretaría entre sus atribuciones establecidas en la Ley Departamental Nº 284 las de Promover y gestionar el acceso al riego, para una producción agropecuaria sostenible y eficiente, enmarcada en las políticas de protección ambiental hídrica y de cambio climático departamental, para beneficiar a los productores del departamento.

POR TANTO:
El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental Nº 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los nuevos servidores públicos que conformarán el Directorio del Servicio Departamental de Riego (SEDERI-SC), conforme lo establece el artículo 14, inciso a) de la Ley Nº 2878, de Promoción y Apoyo al Sector Riego y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como representantes titulares del Ejecutivo Departamental de Santa Cruz ante el Directorio del Servicio Departamental de Riego "SEDERI SANTA CRUZ", quedando conformada la representación del Ejecutivo Departamental de la siguiente manera:

a) **Edgar Landivar Castedo**, en su condición de Secretario Departamental de Desarrollo Económico, como Presidente del Directorio por delegación.

b) Pablo Alberto Sauto Rodriguez, en su condición Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, como Director representante del GAD ante el SEDERI.

c) Luis Fernando Suarez Mendoza, en su condición de Director del Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI), como Director representante del GAD ante el SEDERI.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Resolución Departamental Nº 1424 de 11 de mayo de 2023, como también las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la **Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha veintitrés del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA